

Sesión V ordinaria, celebrada por el
Municipio del Cantón de Belén, a las catorce
y treinta horas del día quince de Marzo
de mil novecientos veintiocho, con asistencia
de los Regidores propietarios señores Brenes
Rodríguez, Cháver Murillo y Campos Lamore.
También asistió el Síndico del Distrito central, el
señor Jefe Político y don José María González

Lumbado y don Miguel González y otros vecinos. Bajo la presidencia del primero de los nombrados se trataron los asuntos siguientes:

Artículo 1.º

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2.º

Se leyó el escrito presentado y firmado por el señor Ismael Muñillo Alfaro en representación de su Señora madre doña María Alfaro González, en el que recayó la resolución siguiente:

Visto el escrito anterior que no responde a la solicitud que verbalmente presentó el intercedido, don Ismael Muñillo Alfaro, en la sesión de veintiocho de Febrero último, la cual se consignó en el acta respectiva, y cuyo tenor literal es el siguiente: "Artículo 2.º Se presentó el señor Ismael Muñillo Alfaro reclamando se le deje la finca a su Señora madre María Alfaro González, libre del gravámen que Contrajo en escritura firmada el día trece de Febrero de mil novecientos doce, — aún cuando tuviera que devolver los cien colones que recibió del Municipio a cuenta de la servidumbre que se establecía en dicha escritura. — Discutido el asunto, y con vista de la escritura en que se constituye una servidumbre en favor del Distrito de La Asunción, y para mejor proveer, se acuerda: Decir al intercedido que se presente por escrito para resolverle; el cual, estando presente, ofreció hacerlo así." — Como el escrito presentado difiere por completo de la solicitud verbal, cuyo objetivo era la liberación de la finca gravada con

una servidumbre a favor del Distrito, o sea del vecindario de La Asunción, devolviendo los cien colonos que la señora María (hoy) digo, Alfaro González recibió como precio de la servidumbre del lote de siete metros de ancho por veinte de largo, el Municipio estuvo muy de acuerdo en la cancelación de la servidumbre en las condiciones propuestas, e indicó al interesado la conveniencia de presentar la solicitud por escrito para autorizar al Presidente Municipal al efecto de la cancelación de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la servidumbre indicada. - El escrito no hace mención de la primera parte del Contrato que dejó de existir, pero sí de la segunda parte, consecuencia obligada de la primera, por lo que habiendo cesado de hecho el uso de la primera - que es la servidumbre - no puede existir tampoco la segunda, que es el derecho a una paja de agua de media pulgada, Compromiso que se cumplió religiosamente todo el tiempo que se hizo uso de la servidumbre, pues era una consecuencia obligada, que se atendió todo el tiempo. - El escrito cae por su base, pues faltándole el fundamento legal, quiere que exista la segunda parte a despecho de la primera que le dio origen.

Existiendo una Comisión de Cañerías nombrada por vecinos de los Distritos de La Rivera y de La Asunción en junta pública, que ha actuado ante el Supremo Gobierno, y contratado con la Dirección General de Obras Públicas y no el Municipio, por ese motivo es a la Comisión aludida a la que debe presentarse cualquier reclamo atinente a la nueva cañería,

en cualquiera de los dos Distritos, y la que debe resolverlo como mejor convenga; en consecuencia, se pasan estas diligencias originales al conocimiento y resolución de la Junta o Comisión Compuesta de los señores don Wilfrido Sánchez Mondragon, Presidente, y de los vocales don José Humbado Poto y don José María González Humbado, agregando el testimonio de la escritura otorgada a favor del vecindario del Distrito de La Asunción, y devuelvan lo actuado para el archivo Municipal.

Artículo 3º

Este Municipio acuerda: Autorizar a la Comisión de Panería Compuesta de los señores don Wilfrido Sánchez, don Crisanto Cháver, don Juan Carvajal, don Isaac Cháver, don José María González y don José Humbado, para que arreglen todo lo concerniente a las instalaciones de la nueva Panería de La Rivera y de La Asunción: arreglen el reclamo de la Sra. María Alfaro González, en nombre de los vecinos de La Asunción; vendan el arriete y estanques que han quedado sin uso; continúen la prolongación y reforma que exija el buen servicio de agua, y hagan los reclamos que crean de su deber ante quien corresponda, dando informe de lo que actúen; a cuyo efecto se transcribirá este acuerdo al Presidente de la Comisión.

Artículo 4º

Visto el presupuesto extraordinario que, con el Conforme del Inspector Gral. de Hacienda Municipal envió el Señor Gobernador de la Provincia de Heredia, se aprobó el aumento de Cap. VI Art. 1 \$38.25 y Cap. VI Art. 3 \$1.77; total \$40.02 que la Inspección de Ha-

cienda Municipal tuvo á bien añadirle.
Artículo 5.º

Habiendo recibido el Señor Jefe Político de este Cantón un escrito que le envió don Juan María Solera Oreamuno, en el cual ofrece pagar voluntariamente la suma de veinticinco Colones, de los setenticinco en que fué detallada la finca de don Juan María Solera Rodríguez en el año 1925, el cual escrito lo pasó el Jefe Político á conocimiento y resolución de este Municipio, y considerando:

- 1.º Que la finca detallada en \$ 75.00, calculando á un colón por manzana, nunca ha pagado detallar de Caminos, ni detallar para la construcción de Edificios escolares, ni siquiera para la construcción de Cáñeras, aunque si aprovecha el servicio del Camino para la explotación del Café y del dulce en su trapiche hidráulico que solo paga \$ 20.00 por año; que ha logrado durante muchos años una paja de agua de una pulgada de diámetro, sin ningún control para su uso, no pagando por ella más contribución que \$ 4.00 por año, como si se tratara del servicio de agua de una casa de cualquier vecino; que otros propietarios, aunque no residan en el Cantón, como don José Ramón Solera, Knöcher Heijer, don José Manuel Herrera, don Guillermo Flores y otros más, contribuyen para todas las obras de progreso y civilización, por lo que este Municipio está en la obligación de mostrarse agradecido, lo que

no ocurre con esta finca, cualquiera que haya sido su propietario;

2.º Que el propietario de esta finca fue notificado en tiempo oportuno y no presentó reclamo en forma, como lo hicieron don Fidel Cháver, don Francisco Rodríguez y otros, que fueron atendidos á su tiempo, pagando enseguida;

3.º Que á tenor de los Artículos 11 y 12 de la Ley de Caminos de 24 de Agosto de 1921, y del Artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal de 28 de Agosto de 1923, no le queda al propietario ningún reclamo que presentar, y que sea válido, desde que todas las fincas responden ó están gravadas al pago de los impuestos nacionales y municipales, sea quien quiera su dueño;

Por tanto, se admite la apelación interpuesta para ante el Ejecutivo, quien resolverá con mejor criterio; encargando al señor Jefe Político la notificación al interesado.

Artículo 6.º

Recibidos los informes correspondientes de la Comisión del Rastro y del Kioreco, calcularon en \$ 300.00 colonos la refacción del primero, y consultado el presupuesto ordinario se hicieron \$ 100.00 para Puente y Edificios, por lo que se resolvió aplazar este asunto, con el objeto de discutir el Cambio del Rastro á otro lugar. Respecto del Kioreco se convino en la necesidad de demolerlo, ya sea vendiendo los materiales, ó bien guardándolos para ocuparlos en otra ocasión.

Artículo 1.º

Habiendo ocurrido de nuevo á este Municipio con un escrito entregado al señor Presidente Municipal, el Señor don Apolinario González, repitiendo la misma solicitud « que se ordene al dueño de la casita o rancho colocada en la calle pública llamada de "Flora" en el distrito central su traslado á otra parte » y que « para que se tome el acuerdo respectivo, una comisión integrada por el Presidente Municipal y Síndico del Centro, informen sobre la solicitud, tomando en cuenta todos sus aspectos »

Presentes el Síndico y el Presidente Municipal, e imponentes de la solicitud anterior, se excusaron de aceptar la Comisión ~~por~~ que comprendieron que se trata de una casa de habitación con instalación de Panadería, que vale algunos centenares de Colones, adquirida por compra á José Viqueano, quien la construyó en el lugar que ocupa con permiso municipal y con la ausencia de sus vecinos, y que, necesariamente, no se puede despojar al propietario sin que medie un juicio en que los litigantes estimen en lo que valen sus respectivas acciones.

Oída la excusa anterior, y no tratándose del traslado de un montón de leña, como parece ser el criterio del director del Señor González, en cuyo caso el Señor Jefe Político del Cantón se hubiera declarado competente para tramitar y fenecer

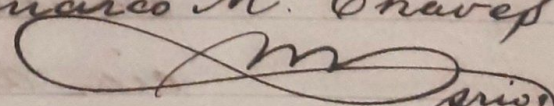
este asunto, este Municipio tambien se declara incompetente para decretar el "traslado a otra parte" que se solicita; y por cuanto interpone el recurso de apelación ante el respectivo Ministerio para el caso de que se le deniegue justicia, admítasele el recurso interpuesto, y comisionare al Sr. Jefe Político para que notifique al interesado, y envíe estas diligencias al Ministerio de Gobernación y Policía, junto con el correspondiente oficio de remisión.

Artículo 8.º

Se acuerda: vender el Kiosco, comisionando al Regidor don Emiliano Campos Lamora, para que solicite postores para la venta y dicte las condiciones en que este Municipio aprobará el contrato.

Siendo las diecisiete y treinta horas terminó la sesión.

Doniel Brenes Rodriguez

Francisco M.ª Chávez

 serio, mpl.